



Mutrikuko Udala

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARJETAS Y DE LAS RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece expresamente que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, constituyendo la misma un instrumento eficaz para favorecer la integración social y laboral de este colectivo, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios a muchas personas que al verse limitadas para utilizar los transportes públicos por estar afectadas por importantes problemas de movilidad, acceden a los mismos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su punto de destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

El consejo de la Unión Europea ha aprobado con fecha 4 de junio de 1998 una recomendación a los Estados miembros para que establezcan una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

Considerando que con arreglo al espíritu de la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, toda persona con discapacidad debe poder disfrutar de las medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social.

Dentro de estas medidas de acción positiva, mediante Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad del País Vasco, se obliga a los poderes públicos a hacer una reserva de aparcamientos destinados al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, en cumplimiento de dichas previsiones y en virtud de las competencias en materia del desarrollo normativo y planificación de los servicios sociales atribuidas por Ley 5/1996, dictó con fecha de 5 de diciembre el Decreto 256/2000, que tiene por objeto según se menciona en su artículo 1: «La regulación de la tarjeta única de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario», correspondiendo su concesión según lo dispuesto en su artículo 6 al Ayuntamiento donde reside la persona interesada y de acuerdo con el procedimiento y el modelo regulado en dicho Decreto.

Estas tarjetas expedidas por los Ayuntamientos del País Vasco tendrán validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todo el territorio español y en los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.



Mutrikuko Udala

En esta línea, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece:

«Los Municipios, en el ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 7 de esta norma y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, durante el año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad».

El Ayuntamiento de Mutriku, sensible desde hace tiempo con esta problemática, viene concediendo dichas tarjetas de estacionamiento a las personas con discapacidad y con movilidad reducida, de acuerdo al modelo determinado reglamentariamente.

Así mismo viene concediendo reservas de estacionamiento destinados al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida, consciente del problema y asumiendo el deber general que le incumbe de procurar y garantizar el máximo bienestar de vida de sus vecinos que se encuentren con alguna discapacidad y en situación de movilidad reducida.

Esta Ordenanza persigue dar cumplimiento a las exigencias legales, en uso de las atribuciones que a la Administración Municipal le confiere la legislación vigente expuesta, en relación a la concesión, uso y funcionamiento de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad y con movilidad reducida.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones de uso y funcionamiento de la misma.

De igual modo la presente ordenanza regula el procedimiento para la creación y concesión de reservas especiales de estacionamientos para los vehículos que son conducidos o transportan personas con discapacidad y con movilidad reducida y las condiciones de uso y funcionamiento de las mismas.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La tarjeta concedida por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto 256/2000, tendrá validez en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

No obstante, si el Ayuntamiento lo considera oportuno podrá otorgar tarjetas de estacionamiento que solo tendrán validez en el término municipal de Mutriku a centros de dedicados a la atención de personas con discapacidad (centros de día, Residencia de 3.^a edad, etc.), determinando en cada caso en el momento de su otorgamiento las condiciones de uso.



Mutrikuko Udala

CAPÍTULO II. TITULARES DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO Y DE RESERVAS ESPECIALES

Artículo 3. Titulares de tarjetas de estacionamiento.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedido por el Ayuntamiento de Mutriku, aquellas personas físicas que estando empadronadas en el municipio de Mutriku y estando afectadas de una deficiencia física o psíquica grave, hayan obtenido el dictamen favorable de la Unidad de valoración y Orientación de la Diputación Foral, según los criterios de valoración establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 4. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, sin perjuicio de la representación voluntaria admitida en los términos previstos en los artículos 6 y siguientes del Decreto Foral 40/2006 por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, mediante impreso normalizado.

Las solicitudes se presentarán necesariamente acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante así como de su representante si procede.
- Dictamen preceptivo y vinculante de la Unidad de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

3. La solicitud será estudiada por los Servicios Sociales que efectuaran una propuesta a la Alcaldía u órgano en que ésta delegue.

La resolución sobre la solicitud de la persona interesada será notificada a la misma en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, acompañada de toda la documentación precisa. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse desestimada.

4. El Ayuntamiento podrá incorporar a la tarjeta que se expida los dispositivos que estime oportunos, para garantizar la originalidad de la misma y comprobar las manipulaciones o copias ilegales.

5. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Artículo 5. Procedimiento de renovación de la tarjeta de estacionamiento, o de la emisión de duplicados.



Mutrikuko Udala

1. La tarjeta deberá de renovarse cada 5 años, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de la discapacidad del titular de la misma, que conlleven la pérdida de su vigencia, así como en el caso de dictámenes emitidos por las unidades de valoración que establezcan una fecha límite de revisión de la tarjeta con un plazo inferior a cinco años, en cuyo supuesto se estará a la fecha determinada en el dictamen mencionado.
2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento al menos tres meses antes de la fecha de caducidad de la misma, a los efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de vigencia de la anterior, y efectuadas las comprobaciones oportunas se emitirá una nueva tarjeta con idéntica numeración a la anterior. Será imprescindible entregar la tarjeta caducada para la obtención de la nueva.
3. La emisión de un duplicado de la tarjeta por sustracción o pérdida, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia correspondiente. En el caso de emisión de duplicado por deterioro, se deberá de presentar la tarjeta deteriorada, emitiendo el Ayuntamiento, en todos estos casos, la nueva tarjeta con el mismo número y la misma fecha de caducidad que la anterior, cobrando una tasa si así se establece en la correspondiente ordenanza fiscal.
4. En los casos en los que el Dictamen emitido por el Departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa tuviese carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin la necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en aquellos casos en que el Ayuntamiento expresamente así lo solicite.
5. Cuando de las labores de inspección de la Policía Local se tengan fundadas sospechas acerca de la falta de coincidencia entre el grado de discapacidad del titular de la tarjeta de estacionamiento y el que ha dado pie a la concesión de la misma, se procederá a solicitar un nuevo dictamen de al Departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA

Artículo 6. Características de la tarjeta de estacionamiento.

Las características de la tarjeta de estacionamiento son las definidas en el Anexo I del Decreto 256/2000, de 5 de diciembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la adapta al modelo comunitario uniforme.

Según lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto, la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, será editada y suministrada gratuitamente al Ayuntamiento por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales.

Artículo 7. Condiciones de uso.

1. La tarjeta tiene carácter personal e intransferible, siendo su titular la persona con discapacidad y sólo podrá ser utilizada cuando su titular viaje, bien como conductor o como ocupante, en vehículos de su propiedad o en cualquier otro mientras sea empleado para su transporte.



Mutrikuko Udala

2. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el parabrisas delantero, de modo que su anverso (donde consta el número de tarjeta y fecha de caducidad) sea legible desde el exterior del vehículo, y se expondrá para su control, si los agentes de la autoridad competente así lo requieren.

En ningún caso se permite el uso de copias de tarjetas de estacionamiento.

El uso de copias de tarjetas de estacionamiento no poseerá ningún valor oficial, por lo que se entenderá que el vehículo con estas fotocopias no posee tal autorización, y por consiguiente se actuará contra él según la legislación vigente.

3. Será válida para estacionar en los lugares señalizados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:

- Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.
- En prohibición de parada.
- Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
- Espacios que reduzcan carriles de circulación.

En cuanto a los estacionamientos en las zonas de estacionamiento con limitación horaria, se dará cumplimiento a lo que disponga la Ordenanza del servicio municipal de estacionamiento regulado.

4. Los derechos especificados en la presente ordenanza para las personas titulares de tarjeta de estacionamiento, solamente serán reconocidos para las tarjetas que se ajusten al modelo Recomendado por el Consejo de la Unión Europea, 98/376/CE, de fecha 4 de junio de 1998.

5. Es obligación del titular de la tarjeta de estacionamiento el mantenimiento y cuidado de la misma en adecuadas condiciones de limpieza y estado, que conlleve en todo instante la visibilidad de los datos específicos inscritos en la tarjeta.

6. No serán válidas las tarjetas ilegibles en alguno de sus datos.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, así como en su caso, la pérdida, robo y destrucción de la misma.

Igualmente los familiares o representantes de las personas titulares deberán comunicar en dicho plazo el fallecimiento del titular de la tarjeta de estacionamiento, y entregar la tarjeta.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a sus titulares hasta la expedición de una nueva.

La petición de una nueva tarjeta se realizará según lo dispuesto en el artículo 5.3 de esta ordenanza.

3. Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.



Mutrikuko Udala

TÍTULO SEGUNDO

LAS RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 9. La creación y tipos de reservas especiales de estacionamiento para personas con discapacidad.

A) Reservas de uso general:

1. Con el objeto de facilitar la accesibilidad al entorno urbano, el Ayuntamiento procederá a la creación de plazas de estacionamiento reservadas para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con movilidad reducida titulares de Tarjeta de Estacionamiento, según lo dispuesto en la Ley para la Promoción de la Accesibilidad y en su normativa de desarrollo sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

2. La creación de estas plazas se realizará con especial atención en la cercanía de los itinerarios peatonales y de los accesos a edificios y servicios públicos de la ciudad.

B) Reservas de uso nominal:

El Ayuntamiento, de forma motivada y discrecional, podrá crear los siguientes tipos de plazas de estacionamiento reservado, de carácter nominal y señalizado para vehículos pertenecientes a personas con discapacidad en situación de movilidad reducida titulares de tarjetas de estacionamiento:

a) Personalizadas: Serán aquellas plazas señalizadas para estacionamiento exclusivo de la persona con discapacidad.

Se deberán de cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- Ser además de titular del vehículo, conductor del mismo.
- Tener en vigor el carnet de conducir.
- Tener reconocido el grado A, B o 10 puntos en el baremo de movilidad en el dictamen emitido por la Unidad de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- No disponer la unidad familiar de plaza de garaje o plaza de estacionamiento de uso privativo con adecuadas condiciones de accesibilidad.
- Estar empadronado en Mutriku y residir efectivamente en el municipio.
- Caso de que solicite la reserva cerca de su lugar de trabajo, acreditar que efectivamente trabaja donde solicita la reserva.
- El vehículo deberá estar domiciliado en Mutriku, excepto en aquellos casos en que quede acreditado que se trata de un vehículo de empresa y para uso exclusivo de la persona solicitante.

Sólo se otorgará una única plaza personalizada por persona. Se procurará ubicar dicha plaza lo más cerca posible del domicilio o del lugar de trabajo, conforme a los intereses de la persona solicitante.



Mutrikuko Udala

b) Plazas para servicios dedicados a traslados de personas con discapacidad: Se podrán crear plazas de estacionamiento para vehículos que se dediquen de modo específico al traslado de personas con discapacidad, en los centros de acogida de estos (centros de día, Residencia de 3.^a edad, etc). Si se acordará la concesión, en la resolución de concesión se fijarán las condiciones de la concesión de la reserva.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de reservas especiales de uso nominal personalizadas.

1. El expediente para la concesión de reservas especiales de uso nominal personalizadas se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, sin perjuicio de la representación voluntaria admitida en los términos previstos en los artículos 6 y siguientes del Decreto Foral 40/2006, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, mediante impreso normalizado.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- Dictamen preceptivo y vinculante de la Unidad de Valoración y Orientación.
- Permiso de circulación del vehículo, en el que deberá constar que está registrado a nombre de la persona interesada, así como el carnet de conducir de la persona interesada.
- Certificado de la empresa en la que trabaje, en el que conste las características del contrato.

2. Para la concesión de estas reservas especiales se comprobará que quede acreditado fehacientemente el empadronamiento en Mutriku, además de la residencia efectiva de la persona con discapacidad en el domicilio comunicado o el trabajo en el lugar en que solicita la reserva, así como el hecho de no disponer la unidad familiar de plaza de garaje en inmuebles o plazas de estacionamiento de uso privativo en el inmueble o en sus cercanías con las adecuadas condiciones de accesibilidad.

A estos efectos, se entenderá que conforman la unidad familiar, todas las personas empadronadas junto con la persona con discapacidad.

3. La solicitud será estudiada por los Servicios Sociales que efectuarán una propuesta a la Alcaldía u órgano en que ésta delegue.

La resolución de la solicitud del interesado será notificada al mismo en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de solicitud de la reserva especial de uso nominal personalizada, acompañada de toda la documentación precisa. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse desestimada.

También se comunicará dicha resolución al servicio municipal competente que emitirá el correspondiente informe sobre el lugar, que siendo más próximo al domicilio de la persona con discapacidad, se considere más adecuado, en atención entre otros a criterios de accesibilidad. En cualquier caso, para la ubicación concreta de la plaza de estacionamiento el Ayuntamiento estudiará las necesidades de la persona con discapacidad, conjugándolas con las exigencias urbanísticas y las necesidades de tráfico.



Mutrikuko Udala

De conformidad con dicho informe, el ayuntamiento procederá a señalar la plaza. El coste de dicha señalización correrá a cargo del Ayuntamiento. Las posteriores modificaciones correrán a cargo de la persona titular de la reserva.

4. La concesión de la reserva se efectuará por Resolución de Alcaldía por un periodo máximo de cinco años, debiendo ser renovada a su conclusión, si se modificase el grado de minusvalía del titular de la reserva y/o caducara o perdiera vigencia el permiso de conducción.

Las solicitudes de renovación se deberán de presentar al menos tres meses antes de la fecha de caducidad de la misma.

Las personas titulares de la reserva deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

5. El Ayuntamiento anotará las resoluciones adoptadas de concesión o denegación, renovación o revocación de las reservas especiales de estacionamiento en una base de datos, cuyo contenido estará protegido conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 11. Condiciones de uso y funcionamiento de las reservas especiales.

1. En las reservas especiales de uso general, el Ayuntamiento deberá garantizar la finalidad de su otorgamiento, sin que puedan ser utilizadas las mismas de forma exclusiva por determinados vehículos, limitando el derecho de estacionamiento del resto de titulares de tarjetas de estacionamiento.

El Ayuntamiento podrá limitar el tiempo máximo de aparcamiento mediante la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado.

2. La señalización en la vía pública de las plazas de estacionamiento reservadas se efectuará por los servicios municipales con el símbolo internacional de accesibilidad tanto en el plano horizontal como vertical.

Las reservas especiales de uso nominal personalizadas se señalarán además mediante el número de matrícula del vehículo.

Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en la normativa en vigor por la que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

3. El Ayuntamiento se reserva la capacidad de suprimir o trasladar las reservas de todo tipo, en función de usos indebidos o necesidades sobrevenidas, tales como obras o el buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor de la persona interesada.



Mutrikuko Udala

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y RESPONSABLES

Artículo 12. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.
3. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal reguladora de las infracciones de tráfico y ordenanza del servicio municipal de estacionamiento regulado o normativa que les sustituyan.

En base a la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido así como a la posibilidad de retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida.

Artículo 13. Clases de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
3. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:
 - a) No comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento de Mutriku el cambio de domicilio del titular (bien sea a otro municipio o dentro del mismo municipio) o la modificación de las circunstancias personales del titular cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.
 - b) La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular de la misma.
 - c) La utilización incorrecta de réplicas de las tarjetas de estacionamiento.
 - d) El uso de copias de la tarjeta original de estacionamiento.
 - e) No colaborar y/o no permitir a los agentes de la Policía Local realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento.
 - f) La utilización de una tarjeta caducada.



Mutrikuko Udala

- g) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
4. Son infracciones muy graves las siguientes conductas:
- a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento.
 - b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.
 - c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de la tarjeta de estacionamientos o de reservas especiales, cuando han sido esenciales para la concesión de las mismas.
Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar de la tarjeta o estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de las mismas.
 - d) Hacer uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivo de infracciones a esta ordenanza.
 - e) La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión de la misma.
 - f) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 14. Sanciones.

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,00 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 91,00 a 300,00 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301,00 a 500,00 euros.
3. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento, y en su caso de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad por el tiempo mínimo de tres meses y máximo de hasta seis meses.
4. En el caso de infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento, y en su caso de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad por el tiempo mínimo de seis meses y máximo de hasta un año.
5. En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento, y en su caso de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.
6. La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por las infracciones de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

Artículo 15. Medidas cautelares.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas que se comprueben sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos.



Mutrikuko Udala

Las mismas serán consideradas como prueba de la infracción cometida y se unirán al expediente administrativo o judicial que se tramite.

Artículo 16. Responsables.

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el titular de la tarjeta de estacionamiento o reserva especial de uso nominal.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los/as ciudadanos/as españoles que residan en territorio nacional y los/as de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, según lo dispuesto en la Recomendación a los estados miembros de la Comunidad Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 4 de junio de 1998, expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los personas titulares actualmente de reservas interesadas en obtener una reserva personalizada nominal deberán de presentar la solicitud con al menos tres meses de antelación a la finalización del plazo y el Ayuntamiento realizará la reserva si se cumplen las condiciones fijadas en esta nueva Ordenanza, y en las condiciones fijadas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su aprobación definitiva.

En Mutriku, a 5 de mayo de 2015.